

Asunción, 17 de setiembre de 2020.

Señor**Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia****Dr. Antonio Fretes****Presente:****C.C: Corte Suprema de Justicia**

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1577/2014 del 2 de mayo de 2014, nos dirigimos a Ud., y respetuosamente decimos:

La **Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY)** es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) *Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;*... j) *Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...*".

Que, en la actualidad existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos; sin embargo la capacidad de respuesta del poder judicial frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente por la nula aplicación de sanciones. La baja efectividad de la justicia en la persecución de estos delitos se refleja en escasas condenas, varias extinciones y prescripciones por falta de impulso en las causas, falta de elevación a juicio oral y demoras excesivas en la tramitación o resolución de los recursos interpuestos por las partes.

En efecto, es irrefutable el papel crucial de la **sociedad civil** en la lucha contra la corrupción e impunidad, así lo establecen la Constitución Nacional¹, la Convención Interamericana Contra la Corrupción² aprobada por Ley Nº 977/1996; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, aprobada por Ley Nº 2.535/2005, el Código de Buen Gobierno⁴. Por ende, es indiscutible la legitimación que asiste a los

¹ **Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS.** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

² **Preámbulo:** "CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;"

³ **Artículo 13. Participación de la sociedad 1.** Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

⁴ **Contraloría Ciudadana Artículo 33.** La Corte Suprema de Justicia promoverá la participación de la ciudadanía, comunidad jurídica, organizaciones sociales, usuarios, beneficiarios y contralorías, entre otros, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión jurisdiccional y administrativa, sus resultados y la prestación de los servicios suministrados por el Poder Judicial, garantizando la gestión al servicio de la población. Asimismo, fomentará pactos éticos entre los sectores privados y públicos.

ciudadanos que han decidido ser el contrapeso necesario para lograr un mejor control de la administración de justicia de nuestro país.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 11 indica la función que desempeña el poder judicial en la lucha contra la corrupción y reconoce que; para que pueda desempeñar dicha función de manera eficaz, el poder judicial mismo debe estar libre de corrupción y sus miembros deben actuar con integridad. En consecuencia, se exige a todos los Estados partes que: *a) adopten medidas para reforzar la integridad entre los miembros del poder judicial, y b) adopten medidas para evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial.*

En resumidas, sobre la base de lo expuesto; el poder judicial y la sociedad civil deben cumplir sus roles respectivos. El poder judicial debe garantizar transparencia y rendición de cuentas, y la sociedad civil debe vigilar, monitorear y verificar los procesos penales por corrupción pública.

Atento a lo anterior, petitionamos a su Excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de la Sala Constitucional, tengan a bien resolver los recursos de Acción y Excepción de Inconstitucionalidad presentados en los siguientes expedientes:

- a) Expediente: "OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITO ECONÓMICOS Y OTROS)".
- b) Expediente: "FROILÁN ENRIQUE PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO HONARARIOS", en tal sentido se presentó una "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. EMILIO JAVIER MORALES VILLALBA EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, identificada con el N° 2776, elevada en la Sala de la Corte en fecha 06 de diciembre de 2019, actualmente se halla en estado de "Autos para Sentencia". **La falta de voluntad para resolver la excepción de inconstitucionalidad por parte de los miembros de la Sala Constitucional contribuye a la deslegitimación del Poder Judicial en el combate a la corrupción.**
- c) Expediente: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO COMISARÍAS) pendiente la aclaratoria.
- a) Expediente: "RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO HELICÓPTEROS)". **Acción de Inconstitucionalidad N° 1446/2014: formulada por Rafael Filizzola, la sala se encuentra integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón y el Camarista Carlos Escobar. En fecha 20/04/ 2020 el expediente se remitió al despacho del Ministro Cesar Garay para voto. La resolución se encuentra pendiente.**
- d) Expediente: "OSCAR RUBEN VELAZQUEZ GADEA Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS".
- e) Expediente: "JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS". **En ese sentido, se comunica por este medio que en el expediente indicado se fijó audiencia de juicio oral y público para los días 21, 22, 23, 24, 25 y 29 del mes de septiembre y 2, 5, 6 y 7 del mes de octubre del año 2020 a las 08:00 horas, la falta de una resolución servirá de obstáculo para no desarrollarse la audiencia de juicio oral. Por tanto, la falta de voluntad para resolver la excepción de inconstitucionalidad por parte de los miembros de la Sala Constitucional contribuye a la deslegitimación del Poder Judicial en el combate a la corrupción.**
- f) Expediente: "SILVIO CÉSAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS"
-Acción de Inconstitucional N° 1007/2015, presentada por Enzo Cardozo, a la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, actualmente la acción se encuentra para estudio de admisión.
-Acción de Inconstitucional N° 1008/2015, presentada por María Estela Azuaga, a la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, actualmente la acción se encuentra para estudio de admisión.
-Acción de Inconstitucionalidad N° 985/2015, presentada por María Estela Azuaga, a la fecha la sala se encuentra integrada por los Ministros Antonio Fretes, Alberto Martínez Simón y Cesar Diésel, actualmente la acción se encuentra para estudio de admisión.
- g) Expediente: "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS". Recursos: -
-Excepción de Inconstitucionalidad N° 1568/2020: promovida por Oscar Alberto González Daher, bajo el patrocinio de las Abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, por grabación ilegal, que fue interpuesta en audiencia preliminar, por A.I.N° 515 de fecha 14/09/19 la Jueza Penal Cynthia Lovera, resolvió dar trámite previsto al art. 539 y ordenó la formación de un expediente separado. En fecha 16/07/20 la Abg. Paola Gauto, escrito mediante agregó copia del expediente para compulsas a ser remitida. En fecha 21/07/20 el Juzgado Penal de Sentencia N° 35 remitió las compulsas a la Fiscalía General del Estado a fin de cumplir con el trámite, en fecha 30/07/20 elevaron a la Sala

fecha 27/08/2020 la Abogada Sara Parquet presento escrito de desistimiento de la Excepción. Se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad.

-Acción de inconstitucionalidad 715/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 840 de fecha 26/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 92 de fecha 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, los Ministros Antonio Fretes, Manuel Ramírez Candia, Joaquín Martínez Simón, Cesar Garay, Eugenio Jiménez Rolón y las Ministras Carolina Llanes y Gladys Bareiro de Módica se inhibieron, la resolución se encuentra pendiente, en fecha 12 de agosto se inhibió también el Ministro Cesar Diesel, se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad.

-Acción de Inconstitucionalidad 716/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 15/04/2019, contra el A.I.N° 792 de fecha 08/10/2018, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 91 del 28/03/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, los Ministros Antonio Fretes, Manuel Ramírez Candia, Joaquín Martínez Simón, Cesar Garay, Eugenio Jiménez Rolón y las Ministras Carolina Llanes y Gladys Bareiro de Módica se inhibieron, en fecha 12 de agosto de 2020 se inhibió también el Ministro Cesar Diéssel. Se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad.

-Acción de Inconstitucionalidad 2894/2019: promovida por Raúl Antonio Fernández Lippman, en fecha 18/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/2019, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, la Ministra Gladys Bareiro de Módica y los Ministros Manuel Ramírez Candia y Antonio Fretes se inhibieron, se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad, desde el 08/07/2020 se encuentra para providencia de integración.

-Acción de inconstitucionalidad 2802/2019: promovida por Oscar González Daher, en fecha 10/12/2019, contra el A.I.N° 515 de fecha 04/09/2019, emanado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo del Juez Humberto Otazú, y también contra el A.I.N° 512 del 29/11/2019, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 4° sala. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, los Ministros Antonio Fretes, Manuel Ramírez Candia, Joaquín Martínez Simón, Cesar Garay, Eugenio Jiménez Rolón y las Ministras Carolina Llanes y Gladys Bareiro de Módica se inhibieron, se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad.

Se comunica a los miembros de la Sala Constitucional que el juicio oral y público en el expediente up-supra está señalado para el 21 de setiembre de 2020. La falta de voluntad para resolver las acciones de inconstitucionalidad por parte de los miembros de la Sala Constitucional contribuye a la deslegitimación del Poder Judicial en el combate a la corrupción.

- h) Expediente: "REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340"
- i) Expediente: "MIGUEL JORGE CUEVAS Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO"

Este pedido encuentra fundamento serio en las leyes procesales que establecen plazos o términos para el inicio, desarrollo y culminación de los actos procesales. En efecto, el artículo 129 del Código Procesal Penal, reza: "*Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos*". El incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley, y la consecuente morosidad judicial generan, además de las consecuencias establecidas en la ley, inconvenientes que afectan directamente a la calidad del servicio de justicia y la materialización de la impunidad de los procesos penales por corrupción pública.

Por último, se solicita que la nota remitida ante esta Sala sea respondida dentro del alcance de la ley, al correo: coordinadoredabogadosdelpy@hotmail.com

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarlo, muy respetuosamente.


CARMEN EDID RODRIGUEZ GODOY
Secretaria p/a




MARÍA ESTHER ROA CORREA
Presidenta

PREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA
17 SEP. 2020
No. 10875
Hora 12:26
Firma:

DIEGO A. BORDÓN R.
Fiscalizador
M.E. Jurisdiccional 2da. I.